4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto 8), dimanante de juicio verbal 275/2010. (PP. 1158/2011).

NIG: 1101242C20100001088.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 275/2010. Negociado: AN.

Sobre: Reclamación daños tráfico.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra: Salvador Sevilla Gutiérrez y Juan Manuel González Otero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 275/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto 8) a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Salvador Sevilla Gutiérrez y Juan Manuel González Otero sobre reclamación daños tráfico, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Cádiz, a veintidós de septiembre de dos mil diez. La Sra. doña María Esther Martínez Saiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal civil, seguidos con el núm. 275/10, promovidos a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, asistido del Letrado don José Manuel Andréu Estaún contra don Salvador Sevilla Gutiérrez, asistido del Letrado don Manuel Jesús Tey Ariza, y contra don Juan Manuel González Otero, declarado en rebeldía

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Consorcio de Compensación de Seguros contra don Salvador Sevilla Gutiérrez y don Juan Manuel González Otero debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente al CCS la suma de 663,77 euros y los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda; todo ello con expresa condena en costas a la parte actora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, en la forma expresada en el artículo 457.2 LEC y previa constitución de un depósito de 50 euros, que habrá de consignarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el núm. 1220.0000.03.0275.10 y en concepto 02, y sin cuya constitución, que habrá de acreditarse al tiempo de preparar el recurso, no se admitirá el mismo a trámite (DA 15.ª LOPJ).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Manuel González Otero, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a tres de febrero de dos mil once.-El/La Secretario. EDICTO de 15 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1003/2009. (PP. 820/2011).

NIG: 2906742C20090031776.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1003/2009.

Negociado: PC.

De: Liliana Alicia Bescos Urbano. Procuradora: Sra. Alicia Márquez García. Letrado: Sr. Martín Sarria, Javier A. Contra: Rodolfo Luis Pessina Morando.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1003/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Liliana Alicia Bescos Urbano contra Rodolfo Luis Pessina Morando sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 118

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Quince de febrero de dos mil once. Parte demandante: Liliana Alicia Bescos Urbano.

Abogado: Martín Sarria, Javier A.

Procuradora: Alicia Márquez García

Parte demandada: Rodolfo Luis Pessina Morando.

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Liliana Alicia Bescos Urbano contra don Rodolfo Luis Pessina Morando, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 293700000100309, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rodolfo Luis Pessina Morando, extiendo y firmo la presente en Málaga, a quince de febrero de dos mil once.-El/La Secretario.